



CIRCULAR EXTERNA No. 00000015

Fecha 11 ABR. 2013



**PARA:**

**EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR HABILITADAS EN EL RADIO DE OPERACION NACIONAL (PASAJEROS, CARGA, ESPECIAL Y MIXTO), MUNICIPAL, DISTRITAL O METROPOLITANO (SERVICIO INDIVIDUAL Y COLECTIVO), OPERADORES DE TRANSPORTE MASIVO, OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL- OTM, EMPRESAS DE TRANSPORTE POR CABLE, ORGANISMOS Y AUTORIDADES DE TRÁNSITO, EMPRESAS FABRICANTES DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES - CRC, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR - CDA, CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN - CIA, Y ORGANISMOS ACREDITADORES Y CERTIFICADORES.**

**OPERADORES PORTUARIOS, SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PÚBLICO, SOCIEDADES PORTUARIAS DE SERVICIO PRIVADO, SOCIEDADES BENEFICIARIAS DE AUTORIZACIONES TEMPORALES, HOMOLOGACIONES Y LICENCIAS PORTUARIAS, SOCIEDADES PORTUARIAS FLUVIALES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE FLUVIAL.**

**CONCESIONARIOS FÉRREOS, OPERADORES FÉRREOS, CONCESIONARIOS AEROPORTUARIOS, CONCESIONARIOS DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE, EMPRESAS DE TRANSPORTE AÉREO, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO.**

**DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**ASUNTO: Solicitud Certificación de Ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2012.**

1  
-cc-



11 ABR. 2013

Con base en las facultades de Vigilancia, Inspección y Control asignadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte en virtud de los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, y con el fin de facilitar el cobro de la Tasa de Vigilancia año 2013, en cumplimiento al Numeral 2, Artículo 27 de la Ley 1 de 1991 y al Artículo 89 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, se le solicita a la totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, remitir una certificación de los ingresos brutos percibidos por la actividad supervisada de transporte por parte de esta Superintendencia, obtenidos en el año 2012.

Los ingresos certificados correspondientes al período del **1 de enero al 31 de diciembre de 2012**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia año 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad de transporte.

**Nota:** *Señor Vigilado tenga en cuenta que los ingresos a reportar son los percibidos por la actividad de transporte vigilada por esta Superintendencia.*

Con la presente nos permitimos precisar:

1. La certificación debe contener Nit, razón social, E-mail (institucional), teléfono, dirección, ciudad, tipo de PUC.
2. Describir el tipo de modalidad otorgada por el Ministerio de Transporte. Si se encuentra habilitado en más de una modalidad, favor especificar el ingreso percibido por cada una.
3. El valor de los ingresos debe ser **expresado en pesos**
4. El valor de los ingresos certificados debe ser acorde con el valor registrado en la información financiera año 2012 que deben presentar este año a la Supertransporte los sujetos de supervisión. Por lo tanto, se debe discriminar el valor de cada una de las actividades desarrolladas que sumadas deben ser igual al ingreso certificado.
5. La certificación debe presentarse firmada por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (si es del caso). Estas personas serán responsables de las inexactitudes o errores que presente dicho certificado.
6. Los vigilados que no hayan obtenido ingresos en el 2012 provenientes de la actividad de transporte supervisada por esta Superintendencia, deben allegar la certificación correspondiente en cero, aclarando dicha situación.

2 J/13  
*[Handwritten signature]*



11 ABR. 2013

7. A los vigilados del sector Portuario se les solicita tener en cuenta:

- Los vigilados prestadores de servicios portuarios (Sociedades Portuarias de servicio público y Operadores Portuarios) deben reportar ingresos causados por el ejercicio de la actividad portuaria.
- Los vigilados Sociedades Portuarias de Servicio Privado, Concesionarios de Muelles y Embarcaderos, Autorizaciones Temporales y Licencias Portuarias deben reportar los costos operativos de los muelles utilizados para la actividad portuaria.
- Los vigilados Empresas de Transporte Fluvial, deben reportar los ingresos causados por el ejercicio de la actividad fluvial

8. Los vigilados que manejen sus recursos a través de Encargo Fiduciario y/o Patrimonio Autónomo, deben reportar los ingresos que registren dichos Patrimonios Autónomos o Encargos Fiduciarios en las cuentas en las cuales se refleja la actividad vigilada (ingresos por peajes, aportes de la nación, sobre tasa a la gasolina, etc.) a diciembre 31 de 2012.

9. Los vigilados de la modalidad Transporte Terrestre Automotor deben certificar los ingresos provenientes de la prestación del servicio público de transporte, objeto de supervisión.

El certificado de ingresos debe enviarse antes del **30 de abril de 2013**, a la Calle 63 No. 9 A 45 Bogotá, D.C.

Señor vigilado, únicamente envíe el certificado de ingresos 2012, detallando los ingresos obtenidos de la actividad de transporte objeto de supervisión por la Supertransporte.

Para mayores informes llamar al **PBX 3526700**

- Delegada de Puertos: Extensión 246
- Delegada de Concesiones e Infraestructura: Extensión 216
- Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor: Extensión 123
- Grupo Financiera Cobro y Control Tasa de Vigilancia: Extensiones 270

**El vigilado que a la fecha haya remitido a la Supertransporte el Certificado de Ingresos año 2012, debe hacer caso omiso a esta solicitud.**

3 JM  
JMC



La información aquí requerida, en los términos solicitados, es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que competen a esta Superintendencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 literal c) y parágrafo del artículo 46.

Cordial Saludo,

11 ABR. 2013

**JUAN MIGUEL DURAN PRIETO**  
**Superintendente de Puertos y Transporte**

Proyectó: Yanneth Rodríguez Vigoya, Asesora del Despacho  
Revisó: Dr. Fernando Martínez Bravo, Secretario general  
Dra. Nasly E. Fonseca Granada, Coordinadora Grupo Financiera Cobro y Control Tasa de Vigilancia  
Dra. Esperanza Martínez, Profesional Especializado Tasa Vigilancia  
Dra. Sandra Jiménez, Asesora del Despacho